



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Fecha	Octubre 18 de 2024
Hora Inicio	09:10 A.M.
Hora Finalización	09:50 A.M.

Acta de audiencia: **208 de 2024**

Conciliación No: **026/2024**

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00257
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres		CASIMIRO VELASQUEZ MENA C.C. 71.253.158											
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres		JHON FREDY ACEVEDO TABORDA- TP 163.125 del C.S de la J.											
Correo electrónico		juridico@aliadosas.com.co ; juridicoaf@aliado.co											
DATOS PARTE DEMANDADA													
Nombre		G. HENRIQUEZ AGROPECUARIA LAGUNILLA S.A.S. - NIT 890.930.060-											
Representante Legal		JOSE HERNAN PATIÑO HERNANDEZ – C.C. 8.160.210											
Apoderado Judicial		ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ - TP 66.283 del C.S de la J.											
Correo electrónico		tesoreriaurfi@gmail.com ; elsa.munoz@maas.com.co											
DATOS PARTE DEMANDADA													
Nombre		ARL POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.											
Representante Legal		JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ – C.C. 1.053.809.402											
Apoderado Judicial		HOLMAN SALAZAR VILLARREAL - TP 179.316 del C.S de la J.											
Correo Electrónico		correspondencia@positiva.gov.co ; holmanabogado@hotmail.com											



CONCILIACIÓN:

Las partes manifestaron que llegaron a un acuerdo sobre las pretensiones de la demanda, comprometiéndose el representante legal de la sociedad demandada **G. HENRIQUEZ AGROPECUARIA LAGUNILLA S.A.S.**, a reconocer y pagar al señor **CASIMIRO VELÁSQUEZ MENA** la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, que se cancelará en una (01) sola cuota más tardar el 15 de noviembre de 2024.

Estos pagos se harán mediante consignación a la cuenta No. 54962705882 ahorros Bancolombia, cuyo titular es el señor **VELÁSQUEZ MENA**, quien manifestó estar de acuerdo con que el depósito se realice de esa manera.

Se advierte que este acuerdo no vincula a **POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A.**, pero produce efectos frente a ella en relación con la terminación del proceso.

Conciliadas en su totalidad las pretensiones de la demanda, y sin evidenciarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles que le pudieran corresponder al demandante, es procedente la aprobación de la conciliación en la forma señalada.

En consecuencia, se declara terminado el proceso por conciliación, advirtiendo a las partes que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que el acta donde consta presta mérito ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre **CASIMIRO VELÁSQUEZ MENA** y la sociedad **G. HENRIQUEZ AGROPECUARIA LAGUNILLA S.A.S.**; conforme a lo descrito en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso ordinario laboral de primera instancia, por conciliación de la totalidad de las pretensiones demandadas, incluyendo las formuladas en contra de **POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A.**

En consecuencia, previa cancelación del registro respectivo, se ordena el archivo de las diligencias. Se ordena incorporar al expediente esta grabación con su correspondiente acta.

Agotado el objeto de la presente audiencia, siendo las 09:50 A.M. se declara cerrada la misma.

[PROCESO: 0500131050222018002570 AUDIENCIA DESPACHO: 050013105025 Juzgado 025 Laboral de Medellín 050013105025 MEDELLIN - ANTIOQUIA](#)

[PROCESO: 0500131050222018002570 AUDIENCIA DESPACHO: 050013105025 Juzgado 025 Laboral de Medellín 050013105025 MEDELLIN - ANTIOQUIA](#)

La Juez,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c589184e9dd4461a8a662c8bb519e263f588bd63f41136144d220732e782d03**

Documento generado en 21/10/2024 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>